

195  
Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 5 de enero de 1979.-

VISTO, la Ordenanza Fiscal n° 101/78, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la actualización del Régimen Fiscal Municipal a fin de agilizar y perfeccionar los lineamientos y pautas generales de procedimiento en esa materia;

Que las modificaciones introducidas concuerdan con los ajustes que deben ser efectuados en la Ordenanza Tarifaria y Régimen de Penalizaciones;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
ORDENANZA FISCAL:

TITULO I - PARTE GENERAL

CAPITULO I - DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1°.- Se regirán por la presente Ordenanza las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de Ushuaia, consistente en derechos, tasas retributivas y contribuciones cuya aplicación emana del régimen establecido por Decreto Ley n° 2.191/57, cuyo monto será establecido de acuerdo a las alícuotas y aforos que determine la respectiva Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 2°.- Cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos en esta Ordenanza, podrá recurrirse a las normas, conceptos o términos, en primera instancia al Código Fiscal del Territorio y como segunda instancia al derecho privado.-

ARTICULO 3°.- Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los autos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o perciban los contribuyentes, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que las mismas se exterioricen.-

CAPITULO II - DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

ARTICULO 4°.- Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

*Comitente Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

CAPITULO III - DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

**ARTICULO 5º.-** Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen actos que esta Ordenanza considere como hechos imponible<sup>s</sup> o que tengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.-

**ARTICULO 6º.-** Están obligados a pagar derechos, tasas retributivas y contribuciones en las formas establecidas en la presente Ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.-

**ARTICULO 7º.-** Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma que rija para éstos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan al objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria Anual o las Ordenanzas Fiscales Especiales designen como agentes de retención.-

**ARTICULO 8º.-** Los responsables a que se refiere el artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de los derechos, tasas retributivas y contribuciones adeudados, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con su obligación.-

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaran u ocasionaran el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente o demás responsables.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

  
SUSANA GOLZET

A/C de la Dirección

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 9º.- Los sucesores a título particular en el activo o pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.-

ARTICULO 10º.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del gravamen por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

ARTICULO 11º.- Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.-

CAPITULO IV - DEL DOMICILIO FISCAL


ARTICULO 12º.- A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad de Ushuaia, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, y en el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados.-

Este domicilio deberá comunicarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los (15) quince días de ocurrido. En su defecto podrá refutarse subsistente el último domicilio consignado.-

Quando el contribuyente se domicilie fuera del egido de Ushuaia y no tenga en ésta ningún representante, se considerará como domicilio el lugar de esta ciudad donde el contribuyente tenga inmuebles o negocios; subsidiariamente el lugar de su última residencia o el que se declare.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

  
SUSANA GÓMEZ  
A/C de la Dirección

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.-

CAPITULO V - DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 13º.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y determinación de las situaciones fiscales, así como a comunicar dentro de los (10) diez días de verificados, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables o a modificar o extinguir los existentes. Están obligados asimismo a conservar y presentar a cada requerimiento todos los documentos que se refieren a las operaciones que constituyen hechos imposables o sirven de comprobantes sobre los mismos.-

ARTICULO 14º.- La Municipalidad podrá requerir de terceros, y estos deben suministrar, todos los informes que se refieren a hechos comerciales o profesionales que constituyan o modifiquen hechos imposables según las normas de esta Ordenanza, salvo en el caso de informaciones obtenidas con motivo de intervenciones profesionales.-

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes responsables o terceros, presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, son de carácter secreto. No será de aplicación la norma de referencia en los casos de informaciones que deben ser agregadas como prueba de los juicios criminales por delitos comunes y en cuanto se hallen directamente relacionados con los hechos que se investiguen, o bien cuando lo solicite o autorice el propio interesado o en los juicios en que sea parte contraria el Fisco Nacional, Territorial o Municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.-

ARTICULO 15º.- Los contribuyentes registrados en el año anterior responden de las contribuciones correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieren comunicado por escrito el cese de obligaciones, salvo excepciones expresamente indicadas en esta Ordenanza. Si la comunicación se efectuara posteriormente, el contribuyente continuará siendo respon-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA TORRES  
A/C de la Dirección

///...

535  
*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

sable a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado después del primero de enero. Cuando el cese de un hecho imponible se produzca por causas fortuítas o de fuerza mayor fehacientemente comprobadas, las contribuciones que establece la presente Ordenanza Fiscal serán percibidas o reintegradas, en su caso, efectuándose la liquidación del gravámen en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento de producirse dicho cese, tomándose como enteras todas las fracciones del mes. El procedimiento establecido precedentemente no se aplicará cuando el importe de la contribución sea inferior a la suma de (\$ 10.000) DIEZ MIL PESOS.-

ARTICULO 16º.- Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, éste se otorgará previo pago del gravámen correspondiente, el que deberá hacerse efectivo dentro de los (10) diez días posteriores a la notificación. La iniciación del trámite y el pago del respectivo derecho no autoriza el funcionamiento.-

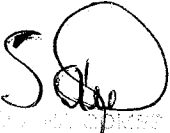
ARTICULO 17º.- En los casos de transferencia de una actividad, hecho u objeto imponible, la autorización pertinente sólo se otorgará previo pago de los gravámenes que correspondan.-

ARTICULO 18º.- Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna persona realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se compruebe con certificados de Libre Deuda Municipal.-

ARTICULO 19º.- Los contribuyentes no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes que surjan como consecuencia de reliquidaciones, aún cuando la Municipalidad hubiere aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes con anterioridad a la operación de reajuste. En los casos de disminución los contribuyentes tendrán derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas en exceso.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

11/7  
  
A/C de la Dirección

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

CAPITULO VI - DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES MUNI-  
CIPALES

**ARTICULO 20°.-** La falta de pago de los derechos, tasas retributivas y contribuciones en los términos establecidos en la presente Ordenanza, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar, conjuntamente con aquellos, un interés resarcitorio de 4% mensual, calculado en función a los días transcurridos entre la fecha de vencimiento general y la del pago u obtención del cobro judicial. Todas las fracciones de mes se calcularán como enteras. La obligación de pagar los intereses resarcitorios subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.-

**ARTICULO 21°.-** Cuando corresponda aplicar otros recargos establecidos por esta Ordenanza, los intereses resarcitorios que determina el artículo 20° se liquidarán sobre el total de la contribución, tasas retributivas y/o derechos más todos aquellos.-


**ARTICULO 22°.-** A todos los efectos, la aplicación de los intereses resarcitorios, se considerará accesoria de la obligación Municipal.-

**ARTICULO 23°.-** La evasión total de las obligaciones Municipales, hará pasible a los contribuyentes y demás responsables de hasta (5) cinco veces el monto del derecho, tasa retributiva o contribución evadida.-

**ARTICULO 24°.-** Los créditos a favor de la Municipalidad de Ushuaia y los a favor de los particulares, emergentes de tasas, contribuciones, anticipos y pagos a cuenta, por los distintos servicios que la misma presta a requerimiento de los interesados o en forma compulsiva y de las multas que se apliquen en ejercicio de los poderes de Policía Municipal, estarán sujetos al régimen de actualización que se detalla seguidamente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

Cuando los servicios y multas se ingresen con posterioridad a la fecha establecida por las normas pertinentes, la deuda resultante se actualizará por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta aquella en que se efectuare el pago.-

La actualización procederá sobre la base de la variación de los índices estacionalizados del costo de vida en Ushuaia, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el mes anterior a aquél en que se lo realice. Subsidiariamente podrá aplicarse el índice de precios al consumidor en Capital Federal, emitido por INDEC.-

Cuando los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, reintegros o compensación de tasas, contribuciones, sus anticipos, pagos a cuenta y/o multas, dicha actualización procederá entre el mes en que se produzca la interposición del pedido de devolución, repetición, reintegro y/o compensación y el mes anterior a aquel en que se efectivice el hecho.-

No procederá la actualización como crédito fiscal a favor de los contribuyentes por anticipo y/o pagos a cuenta realizados contra la deuda del gravámen al vencimiento de éste.-

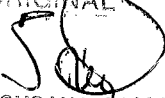
La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Administración Municipal, Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquella al recibir el pago de lo adeudado y mientras no se haya operado la prescripción para su cobro. En los casos en que se abonaren los importes pertinentes sin la actualización correspondiente, este monto también será subceptible de la aplicación del presente régimen desde ese momento, en la forma y plazos previstos para la deuda originaria.-

En los casos de pago en cuotas, la actualización procederá sobre los saldos adeudados hasta su pago total.-

- FIJASE un interés del cuatro por ciento (4%) mensual a cuotas, pagarés, documentos y/o cualquier otro título de crédito a favor de la Municipalidad, que debidamente autorizados, provengan de operaciones cuya cancelación se convino previamente abonar en forma documentada.-

- FIJASE un interés del cuatro por ciento (4%) mensual sobre aquellas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

///...

*Comité Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

- obligaciones cuyo pago se opere vencido el plazo estipulado.--
- Vencidos los plazos estipulados oportunamente, los montos documentados serán actualizados de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Municipal N° 80/76 - Régimen de Actualización - aplicándose al importe resultante el interés dispuesto precedentemente.--
  - El cálculo de interés se hará en función del tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento del gravámen y la del pago u obtención del cobro, considerándose como enteras todas las fracciones de mes.--
  - El procedimiento de pago en forma documentada o pago en cuotas, se acordará únicamente como caso de excepción, debiendo ser autorizado por el Secretario de Economía y Finanzas.--

CAPITULO VII - DE LA PRESCRIPCION

**ARTICULO 25°.-** Extiéndese a (10) diez años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales o verificar o rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables, Prescribe por el transcurso de (10) diez años, la acción para el cobro judicial de los derechos, tasas retributivas y contribuciones y sus accesorios por infracciones Municipales fiscales, Prescribe todo reconocimiento de repetición de derechos y/o tasas retributivas, contribuciones y accesorios, si dentro del término de (10) diez años no es presentada la demanda de devolución.--

**ARTICULO 26°.-** Los términos de prescripción de facultades y poderes indicados en el párrafo primero del artículo anterior, comenzarán a correr desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones Municipales fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo. El término para la prescripción de la facultad de aplicar recargos por infracción a los deberes formales comenzarán a correr desde la fecha en que se comete la infracción. El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial de derechos, tasas retributivas, contribuciones, accesorios y recargos, comenzarán a correr desde la fecha de la notificación Municipal o aplicación de recargos, o las resoluciones y decisiones que queden firmes. Los términos de prescripción establecidos en el artículo anterior no correrán mientras los hechos im-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

nibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad por algún acto o hecho que los exteriorice en la jurisdicción Comunal.-

ARTICULO 27º.- La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- 1º.- Por el reconocimiento, expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación.-
- 2º.- Por renuncia del contribuyente o responsable al término corrido de la prescripción en curso.-
- 3º.- Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.-

En el caso del inciso 1º, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurrieran. La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por el retiro de la demanda respectiva.-

CAPITULO VIII - DE LAS EXENCIONES Y OTRAS LIBERALIDADES

ARTICULO 28º.- Los pobres de solemnidad podrán ser eximidos del pago de todos los derechos y/o tasas retributivas Municipales, mediante aprobación efectuada por Resolución Municipal, siempre que presentaren la documentación necesaria, la que deberá ser renovada anualmente.-

ARTICULO 29º.- Asimismo la Municipalidad podrá acordar la eximición del pago de derechos y/o tasas retributivas establecidas en esta Ordenanza, con las limitaciones determinadas y establecidas con carácter especial, y en su caso con exclusión de las tasas por servicios retributivos, a las siguientes entidades:

- a) Las sociedades de beneficencia.-
- b) Las bibliotecas populares.-
- c) Las asociaciones deportivas, culturales y políticas con personería, cuando contribuyan a un bien común.-
- d) Las agrupaciones estudiantiles.-
- e) Las Instituciones religiosas.-
- f) Gobernación y dependencias del Gobierno Territorial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA COME  
A/C de la Dirección

///...

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

En todos los casos dichas exenciones deberán ser acordadas por Resolución Municipal.-

ARTICULO 30º.- Los actos de finalidad estrictamente benéfica y/o solidaridad social, podrán asimismo ser eximidos del pago de toda retribución que recaiga sobre los mismos, Dichas exenciones deberán ser acordadas por Resolución Municipal.-

ARTICULO 31º.- Los inmuebles donde se imparta enseñanza gratuita a la totalidad del alumnado o la parte de los mismos asignada a tal fin, siempre que las personas o entidades que los ocupen con tal objeto se hallen reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación y/o Consejo Nacional de Educación, estarán exentos de las tasas retributivas de alumbrado, barrido y limpieza, servicios cloacales y recolección de residuos.-

ARTICULO 32º.- Las personas que tengan su capacidad física disminuída acreditando tal condición mediante certificado extendido por la Delegación Sanitaria Federal, quedarán exentos del pago de derecho por el desarrollo, en parques, plazas o vía pública, mediante permisos precarios de actividades consistentes en la venta al público de golosinas, juguetes y fotografías.-

ARTICULO 33º.- Las entidades del carácter de las enumeradas en el artículo 29º, que se presenten por primera vez solicitando que se les declare comprendidas en las franquicias que establece dicho artículo, al formular el pedido correspondiente ante la Municipalidad, deberán acompañar un certificado extendido por el organismo fiscal competente, que acredite que funciona en la calidad invocada.- Con dichas solicitudes se formará un registro de entidades liberadas del pago de las contribuciones establecidas por esta Ordenanza.-

ARTICULO 34º.- Las solicitudes de exención de impuestos correspondientes a las actividades a que se refieren los artículos 29º y 31º deberán llevar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el goce de personería jurídica, en los casos que correspondan.-
- b) Acompañar un ejemplar de los Estatutos y de la última memoria y balance general.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 35º.- A los efectos de las exenciones previstas por el artículo 29º, inciso e), se entiende por dependencias inherentes a los templos, las que por su ubicación inmediata a los mismos y a la índole de las funciones a las que están destinadas, contribuyen complementariamente al desenvolvimiento del culto que se practique.-

CAPITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36º.- En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, los derechos, tasas retributivas y otras contribuciones así como los recargos e intereses, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Municipalidad, la que asimismo podrá acordar facilidades, en casos especiales, para el pago de deudas Municipales, estableciendo las garantías que estime conveniente fijar. Asimismo podrá autorizar el ingreso de anticipos a cuenta de los tributos.-

ARTICULO 37º.- La Municipalidad podrá disponer, por el término que considere conveniente y con carácter general la exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses, recargos o montos de actualización, relacionados a uno o más gravámenes, a los contribuyentes que regularicen su situación cumplimentando las obligaciones omitidas, siempre y cuando tal regularización sea anterior a la verificación, observación, resolución Municipal o de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad o de cualquier otro procedimiento de acción administrativo o contencioso en lo que respecta al gravámen en cuestión.-

ARTICULO 38º.- Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones. Los interesados deben abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho.-

ARTICULO 39º.- Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por carta simple.-
- b) Por nota o memorandun certificado con aviso de retorno.-
- c) Personalmente, por intermedio de empleados o funcionarios Municipales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

Secretaría Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

les, debiéndose labrar el acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectúa y que será firmada por el empleado y por un testigo que acredite su identidad, si el interesado no quisiera firmar.-

d) En las oficinas Municipales. Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de edictos publicados durante tres días consecutivos en un periódico de la localidad, radio o televisión, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.-

ARTICULO 40º.- Ningún contribuyente se considerará exento del gravámen sino en virtud de disposición expresa de esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales.-

ARTICULO 41º.- La Secretaría de Economía y Finanzas podrá compensar de oficio o pedido del contribuyente los saldos acreedores del mismo, cualquiera sea la forma o procedimiento que se establezca con las deudas que registra. La Oficina contable deberá compensar los saldos acreedores, en primer término con los recargos e intereses.-

ARTICULO 42º.- No se dará curso a ninguna solicitud de Certificado de Libre Deuda sobre los bienes (inmuebles, automotores, etc.,) o conceptos que, en su caso particular, registren gravámenes impagos a la fecha de su vencimiento.-

Las deudas morosas de otros bienes del mismo responsable no constituyen obstáculo para que se extienda Certificado de Libre Deuda por el o los bienes que no tengan gravámenes impagos a la fecha de sus respectivos vencimientos.-

ARTICULO 43º.- En los casos que estime conveniente la Municipalidad podrá disponer el cobro a domicilio de las tasas retributivas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 44º.- Las liquidaciones efectuadas por la Secretaría de Economía y Finanzas, serán título suficiente para iniciar juicio de apremio por el pago de las tasas retributivas, derechos o contribuciones.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

///...

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

**ARTICULO 45°.-** Salvo lo previsto para casos especiales, todos los plazos establecidos por esta Ordenanza y la Tarifaria, comprenden los días hábiles.-

**ARTICULO 46°.-** En el monto de la liquidación de los gravámenes y recargos establecidos por la Ordenanza Tarifaria, se eliminarán las fracciones de centavos.-

TITULO II - TASAS RETRIBUTIVAS - DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

CAPITULO I - ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

**ARTICULO 47°.-** Las tasas de abasto e inspección veterinaria se aplicarán a todas las carnes destinadas al consumo en el Departamento Ushuaia, ya provengan de animales sacrificados en él o en otros lugares y comprenden los siguientes servicios:

Inspección veterinaria, pesado, sellado de carnes y uso de instalaciones del Matadero Municipal.-

**ARTICULO 48°.-** Quienes fueran sorprendidos en faenas clandestinas o efectuando la venta clandestina de carnes, se harán pasibles del decomiso total de la mercadería más una multa que graduará el Ejecutivo Municipal hasta el monto máximo que fija la Ordenanza Tarifaria.-

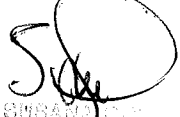
**ARTICULO 49°.-** El abastecedor y/o introductor de carnes que procedan de animales sacrificados en mataderos particulares autorizados o frigoríficos de otros municipios, pagarán las tasas que se determinen en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 50°.-** La falta de pago de los derechos correspondientes en la forma establecida por este Capítulo será penada con un recargo equivalente al 100% de esos derechos.-

**ARTICULO 51°.-** Las inspecciones veterinarias en los casos de los artículos 47 y 49 se realizarán en los lugares y hora que fije el Departamento Bromatología e Higiene, cumpliéndose en todos los casos las Ordenanzas vigentes, sus modificaciones, reglamentaciones y demás disposiciones concordantes.-

**ARTICULO 52°.-** El Departamento de Bromatología e Higiene llevará un registro de introductores, abastecedores, etc., de carnes y embutidos o de los representantes debidamente autorizados a que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA  
A/C de la Dirección

///...

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

se refiere este Capítulo.-

ARTICULO 53°.- Las reincidencias en las faltas de inspección veterinaria serán penadas con la clausura del negocio por el término de treinta días en la primera reincidencia y en caso de nuevas reincidencias se procederá al retiro de la licencia.-

CAPITULO II - TASAS RETRIBUTIVAS DE ALUMBRADO PUBLICO, RECOLECCION DE RESIDUOS, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES, SERVICIOS CLOACALES.-

ARTICULO 54°.- Las tasas retributivas de ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE CALLES Y SERVICIOS CLOACALES, serán satisfechas por todos los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por la prestación de cualquiera de dichos servicios, quedando afectados a sus pagos.-

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellos los inmuebles que las provoquen.-

ARTICULO 55°.- En los casos de departamentos en copropiedad horizontal, los cálculos para las tasas retributivas de alumbrado Público, Barrido, Limpieza y Conservación de Calles; y de Servicios Cloacales, se determinarán considerando como una sola unidad todo el inmueble, prorrateándose los importes resultantes entre los propietarios o adquirentes de cada unidad, de acuerdo a los porcentajes determinados en los respectivos reglamentos de copropiedad. La tasa por Recolección de Residuos para departamentos en copropiedad o propiedad horizontal, se aplicará individualmente por cada unidad habitacional.-


ARTICULO 56°.- A los efectos del cobro de las tasas retributivas de Alumbrado Público se considerarán prestados los servicios hasta los (100) cien metros de cada foco en línea recta, siguiendo cualquier rumbo de calle.-

A los mismos efectos se considerarán prestados los servicios de Barrido Limpieza y Conservación de Calles, tengan o no pavimento, cuando las mismas estén habilitadas para el tránsito vehicular en forma habitual.-

La tasa por Recolección de Residuos deberá ser abonada en tanto se efectúe.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

*Comité Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

túe, en forma habitual, la recolección domiciliaria de residuos frente al predio correspondiente, Corresponderá el pago de este Servicio aún en los casos en que, por cualquier motivo, no se utilizare el mismo. Los predios baldíos también estarán afectados a su pago cuando este servicio esté implementado en forma habitual en los sectores correspondientes.-

La recolección domiciliaria de residuos no comprende a los grandes stock de residuos derivados de explotaciones comerciales, industriales, etc.- Para el cálculo de la tasa retributiva por servicios cloacales se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes que estén servidos por la red cloacal.-

Corresponderá el pago de este servicio aún en los casos en que, por cualquier motivo, existiendo red cloacal habilitada que pase por el frente del inmueble, no se utilizaren dichos servicios.-

En los inmuebles ubicados en las esquinas se considerará únicamente el frente más largo que tenga este servicio.-

**ARTICULO 57°.-** Se considerará baldío todo espacio libre de edificación, integre o no dicha fracción el título de propiedad original, siempre que la superficie cubierta sea inferior al 15% de la superficie total del terreno.-

Las tasas retributivas a que se refiere el presente Capítulo, excepto recolección de residuos, y que para cada zona fije la Ordenanza Tarifaria Anual serán incrementadas en las siguientes proporciones cuando recaigan sobre terrenos baldíos:

- a) Para los ubicados en la Zona A, cuatro veces.-
- b) Para los ubicados en la Zona B, tres veces.-
- c) Para los ubicados en la Zona C, dos veces.-

**CAPITULO III - VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO**

**ARTICULO 58°.-** Los vencimientos para el pago de los servicios retribuidos de ALUMBRADO PUBLICO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES; RECOLECCION DE RESIDUOS Y SERVICIOS CLOACALES se operará en las fechas indicadas en el Capítulo I de la Ordenanza Tarifaria o en el día inmediato posterior hábil, si aquél no lo fuera.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

///...

*Comité Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 59.- Por el atraso en el cumplimiento del pago del servicio retribuido se aplicará un recargo del cuatro (4%) por ciento mensual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 20º, más la indexación correspondiente, de acuerdo a lo determinado en el artículo 24º.-

CAPITULO IV - EXENCIONES


ARTICULO 60º.- Quedan eximidas del pago de ALUMBRADO PUBLICO; RECOLECCION DE RESIDUOS; BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES Y SERVICIOS CLOACALES:

- a) Los inmuebles destinados a templos de todo culto religioso, no pudiendo gozar de este beneficio los que sean destinados a fines ajenos al culto.-
- b) Las escuelas de propiedad Nacional o Provincial.-
- c) Las instituciones educacionales reconocidas oficialmente como tales.-
- d) Los inmuebles que pertenezcan a menores huérfanos, viudas, solteras, inválidas, incapaces y septuagenarios que no posean más de una propiedad cuya valuación no exceda la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), y siempre que sean habitados por sus dueños y no cuenten con ningún otro bien inmueble y cuya entrada mensual por cualquier concepto no supere la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000). Las exenciones determinadas por este inciso deberán ser solicitadas por nota por él o los interesados y aprobadas por Resolución Municipal, en caso de corresponder.-  
Asimismo no deberá poseer otro bien de capital. La falsa declaración dará lugar a requerir el pago total de todos los impuestos, con más el recargo establecido en el artículo 60º.-
- e) Gobernación del Territorio y Dependencias del Gobierno Territorial.-

CAPITULO V - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 61º.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad estará sometido a un derecho de oficina, cuyo pago será condición previa para que pueda ser considerada la gestión o pedido. El desestimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la Resolución contraria al pedido, no podrá dar lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudiera adeudarse, salvo disposi

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*dy*  


A/C de la Dirección

///...

17/35  
Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

ciones en contrario.-

**ARTICULO 62°.-** En las presentaciones ante la Municipalidad se actuará en papel sellado Municipal o agregando su valor en estampillas Municipales. Las fojas subsiguientes de actuación, desde la sexta inclusive, llevarán un sellado de reposición, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 63°.-** En todos los documentos o antecedentes que agregue el interesado en el curso de la tramitación deberá ser re puesto el sellado en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo anterior.-

**ARTICULO 64°.-** Además del sellado de actuación establecido en los artículos 62 y 63, corresponderá oblar derechos por cada uno de los siguientes conceptos y los que se especifiquen en la Ordenanza Tarifaria:

1- Extracción de expedientes del archivo.-

2- Habilitación.-

- a) De locales comerciales en general, espectáculos públicos y festivales.-
- b) De locales de negocio con expéndio de bebidas alcohólicas envasadas.-
- c) De locales para negocios con expéndio de bebidas al detalle (Alcohólicas).-

3- Certificados:

- a) De pago, de patentamiento y de ubicación de inmueble según catastro.-
- b) De cualquier otro tipo o concepto.-

4- Solicitudes:

- a) De baile u otro festival y de instalación de surtidores de combustible.-
- b) De patente de abastecedor.-
- c) De cualquier otro tipo o concepto.-

5- Inscripción:

- a) De título de propiedad.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

50

*Municipio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

6- Concesión:

- a) De kioscos, explotación de servicios públicos, de transporte de pasajeros o carga.-
- b) De patentes de abastecedor.-

ARTICULO 65º.- No se dará curso ni se notificará a las partes interesadas resolución alguna, sin previa reposición del sellado correspondiente. MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS, no exhibirá el expediente ni recibirá escrito alguno sin antes exigir el pago del sellado pendiente.-

ARTICULO 66º.- La falta de reposición de sellado después de transcurridos diez días a contar de la intimación de su pago, producirá el archivo del expediente. Para continuar los asuntos que se tramitan en los mismos, deberá pagarse el derecho a que alude el artículo 64º, Inciso 1) y reponerse inmediatamente el sellado omitido.-

ARTICULO 67º.- El archivo general no recibirá ningún expediente en el que no esté totalmente repuesto de sellado, salvo los archivos conforme el primer párrafo del artículo 66º, con la aclaración respectiva.-

CAPITULO VI - EXENCIONES

ARTICULO 68º.- Quedan eximidos de los derechos de oficina:

- a) Los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias oficiales.-
- b) Las quejas que formulen los vecinos en las que se refieran a los servicios que prestare la Municipalidad, siempre y cuando sean en beneficio de la Comunidad.-
- c) La agregación de los documentos emanados de Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.-
- d) Las solicitudes en que se gestione la devolución de las tasas retributivas, derechos, patentes y otras contribuciones, depósito de garantía y facturas de cobro.-
- e) Las gestiones promovidas por las entidades de bien público reconocidas como tales por la Municipalidad o inscriptas en el registro respectivo.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GÓMEZ  
A/C de la Dirección

///...

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

- f) Las gestiones administrativas interpuestas por obreros y empleados Municipales en su carácter de tales, como asimismo por sus derechohabientes, que se presenten reclamando beneficios o haberes pendientes de pago y por las asociaciones gremiales o sindicatos de trabajadores.-
- g) Los oficios librados con carta de pobreza, siempre que en el mismo se especifiquen tales circunstancias.-

CAPITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 69º.- Los escribanos, martilleros públicos y funcionarios responsables, no autorizarán tramitaciones relativas a negocios, bienes o actos afectados a obligaciones establecidas por esta Ordenanza sin que se hubiera probado su cumplimiento con el Certificado de Libre Deuda Municipal.-


CAPITULO VIII - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE - HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 70º.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios asimilables a las comerciales o industriales que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, quedan sometidas al cumplimiento de las disposiciones que la reglamenten en función Municipal, administrativa y policial de seguridad, higiene y moral pública a objeto de prevenir, asegurar y promover bienestar a la población. En consecuencia le corresponde abonar tasas retributivas y derechos inherentes a su calidad de sujeto de obligaciones Municipales provenientes de las tareas de organización, dirección, contralor de pesas y medidas, fiscalización, higiene y seguridad.-

ARTICULO 71º.- Es obligación para todos los que inician las actividades de éste título, solicitar previamente al Departamento Inspección General, su inscripción y clasificación según lo establezca dicho Departamento.-

ARTICULO 72º.- Los interesados deberán colocar en el negocio, en forma visible a los efectos de facilitar las inspecciones, la boleta que acredite el pago de los derechos respectivos.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA ROMEL  
A/C de la Dirección

///...

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 73°.- A los efectos del cobro de las tasas retributivas y derechos de este Capítulo, los negocios serán clasificados en categorías de acuerdo a lo determinado en los Capítulos IV y V de la Ordenanza Tarifaria. Si el establecimiento comercial, a juicio del Departamento Inspección General no está clasificado en la forma correspondiente, queda autorizado dicho Departamento para modificar la clasificación, previa aprobación del Poder Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO IX - VENCIMIENTO

ARTICULO 74°.- El vencimiento para el pago de las tasas retributivas y derechos del Capítulo VIII, será fijado por la Ordenanza Tarifaria de cada año.-

CAPITULO X - RECARGOS Y PENALIDADES

ARTICULO 75°.- El pago fuera de término dará lugar a la aplicación de los siguientes recargos:

- a) Hasta tres meses el (20%) veinte por ciento.-
- b) Más de tres meses y hasta seis meses el (50%) cincuenta por ciento.-

Asimismo se aplicará la indexación correspondiente de acuerdo a lo determinado en el artículo 24°.-

Para las tasas retributivas y derechos del Capítulo VIII no rigen las disposiciones del artículo 20° del Capítulo VI.-

ARTICULO 76°.- El atraso superior a seis meses dará lugar a la clausura del negocio hasta que se obtengan las tasas retributivas, derechos, recargos e intereses devengados, con aplicación de la indexación correspondiente.-

CAPITULO XI - EXENCIONES

ARTICULO 77°.- Están eximidos del pago de esta tasa retributiva o contribución:

- a) El Estado Nacional o Territorial, siempre que no se trate de Organismos que desarrollen una explotación comercial o industrial.-
- b) La producción de género literario, pictórico, escultural o musical y empresas periodísticas.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Municipio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

- c) El ejercicio de actividades individuales de carácter artístico, sin extablecimiento industrial.-
- d) Las actividades docentes con carácter particular sin establecimiento comercial.-
- e) El ejercicio de profesionales liberales.-
- f) Los oficios ejercidos con relación de dependencia.-
- g) Las escuelas particulares.-
- h) El ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía.-
- i) La actividad ejercida por sexagenarios, desvalidos y valetudinarios, siempre que el capital no exceda de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) ni las ventas y/o ingresos anuales superen UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000), cuando constituyan su único sostén.-

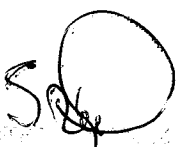
ARTICULO 78º.- Para acogerse a las liberaciones previstas en los incisos c), g), i) los interesados deberán solicitarlas, abonando el sellado pertinente y acompañando la documentación de rigor. Las excenciones deberán ser aprobadas por Resolución Municipal.-

CAPITULO XII - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 79º.- Los servicios comprendidos en el presente Capítulo serán retribuidos conforme a las bases que se determinan a continuación y de acuerdo con las tarifas que en cada caso fije la Ordenanza Tarifaria.-

- a) Por la higienización de terrenos de propiedad particular se abonará en relación con la superficie. El servicio será prestado cuando se compruebe la existencia de desperdicios, malezas u otros elementos que requieran procedimientos de higiene y los propietarios o responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto se los fije.-
- b) Por los servicios de desinfección de vehículos, locales, depósitos, viviendas y otros espacios, desagote de pozos, desratización, análisis y otros similares, requeridos por los interesados o prevista su prestación por disposiciones especiales, se abonará por cada uno el importe que determine la Ordenanza Tarifaria anual.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
A/C de la Dirección

///...

*Ministerio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

**ARTICULO 80°.-** La extracción de residuos y el desagote de pozos es por cuenta de quienes soliciten el servicio y la limpieza e higiene de los predios a cargo de las siguientes personas:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios.-
- c) Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.-

Si una vez intimadas a efectuar la limpieza e higiene de los predios por su cuenta, no la realicen dentro del plazo que a su efecto se les fije, será realizada por la Municipalidad con cargo a los nombrados.-

En cuanto a los demás servicios será responsable de su pago el titular del bien o quien lo solicite, según corresponda.-

**CAPITULO XIII - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 81°.-** Los derechos establecidos en este Capítulo alcanzan a toda clase de propaganda que persiga fines lucrativos.

El gravámen se fijará en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 82°.-** La propaganda que no persiga finalidad lucrativa está exenta de gravámen pero sujeta a las obligaciones y requisitos que determinen las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

**ARTICULO 83°.-** Es condición indispensable para la iniciación de cualquier propaganda el pago anticipado del derecho. En caso de incumplimiento se aplicará el 50% de recargo, aparte de las penalidades y demás sanciones que establezca la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 84°.-** Cuando corresponda gestionar permiso previo, también se exigirá el pago del derecho antes de que aquél fuera concedido. En los demás casos la aceptación del pago significa la autorización respectiva, la que no obstante podrá reverse cuando lo determinen razones de política Municipal.-

**ARTICULO 85°.-** Son responsables del pago de los derechos, los que se benefician con la propaganda o con la explotación de la misma. En los casos de anuncios empadronados la responsabilidad subsis

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

*Teritorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlantico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

te, mientras no se de cuenta del retiro de la propaganda cuando se trate de publicidad realizada en teatros, cines, cafés y toda clase de establecimientos, salvo disposiciones en contrario.-

**ARTICULO 86°.-** La superficie de cada anuncio será la que resulte de un rectángulo de base horizontal cuyos lados pasen por puntos salientes máximos del anuncio, incluidos: marco, revestimiento, fondo y todo otro aditamento que se coloque al anuncio.-

**ARTICULO 87°.-** Se entiende por letrero saliente de línea Municipal, los que sobresalgan de la línea de edificación, de acuerdo a lo especificado en la respectiva Ordenanza que reglamenta la construcción de marquesinas y anuncios.-

**ARTICULO 88°.-** Por la publicidad realizada mediante altavoces fijos o móviles se pagará en cada caso los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 89°.-** Por la publicidad y propaganda realizada con permiso Municipal de ocupación de la vía pública, sea mediante emplazamiento de postes o cualquier otro medio, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 90°.-** La Ordenanza Tarifaria fijará asimismo el derecho de publicidad y propaganda a aplicar a los anuncios realizados en vehículos de transporte de pasajeros.-

CAPITULO XIV - FALTA DE PAGO - PENALIDADES

**ARTICULO 91°.-** La falta de pago del derecho por los avisos de propaganda empadronada motivará la caducidad de los permisos concedidos para su realización, colocación y exhibición en cualquier lugar de la vía pública o visible desde ella, caducidad que operará el 30 de junio de cada año. La Municipalidad procederá al retiro de los elementos que constituyan dicha propaganda en el término de diez días de haber sido notificada la caducidad del permiso, todo ello sin perjuicio de proseguir por la vía que corresponda el cobro de los derechos y recargos que resulten pertinente. Los elementos retirados solamente se restituirán si se abonare la correspondiente multa, además de los gastos ocasionados por el retiro y depósito. Transcurridos treinta

días de la fecha de la notificación, los materiales se considerarán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

*Comité Nacional de la Tierra  
de Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

abonados a favor de la comuna.-

ARTICULO 92º.- El traslado o la modificación del texto o dimensión de los anuncios existentes, no podrán realizarse sin previo permiso y pago de los derechos y diferencias que pudieran corresponder.-

ARTICULO 93º.- Los anuncios borrados, tapados o deficientes, serán considerados subsistentes mientras sea legible la propaganda que contiene.-

ARTICULO 94º.- La falta de pago de la publicidad realizada por altavoces, dará lugar a la suspensión de la autorización acordada, la que será restituida previo pago de las sumas adeudadas y recargos correspondientes.-

CAPITULO XV - EXENCIONES

ARTICULO 95º.- No se pagará contribución en los siguientes casos:

- a) Por los letreros o avisos colocados en las farmacias que anuncien exclusivamente "SERVICIO NOCTURNO".-
- b) Por la propaganda que realicen todas aquellas instituciones que han sido reconocidas como de bien público.-
- c) Por las inscripciones que sean obligatorias en los vehículos de transporte y en las obras en construcción.-
- d) Por las inscripciones que por cualquier concepto sean exigidas por autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.-

CAPITULO XVI - ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 96º.- Las solicitudes de habilitaciones, transferencias o permisos por los locales de espectáculos públicos y diversiones en general, se regirán por las normas reglamentarias establecidas por las disposiciones vigentes. A los fines pertinentes la Municipalidad solo reconocerá personería al empresario, quien será directamente responsable del pago de los derechos y toda clase de gravámenes que correspondan al local. También es responsable solidariamente por las actividades que se produzcan en los negocios instalados dentro de la sala de espectáculos, salvo disposiciones en contrario. Las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria para el funcionamiento de Cabarets, Night Clubs, Boites, Whiskerías, Varietés y negocios simila

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

///...

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

res se abonarán en la fecha que corresponda al vencimiento de la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.-

**ARTICULO 97°.-** Por la entrada a Teatros, Cineteatros, Cinematógrafos, espectáculos artísticos, bailes con participación de profesionales y el Autódromo Municipal, se pagará el gravámen a cargo del público que establezca la Ordenanza Tarifaria anual, incluídas las entradas de favor.-

**ARTICULO 98°.-** Las entradas a cualquier espectáculo deberán ser numeradas correlativamente y presentadas en el Departamento Inspección General a efectos de su sellado y habilitación. Los Inspectores Municipales tienen autoridad para controlar diariamente la venta de entradas, requisito éste que el Poder Ejecutivo Municipal podrá eximir cuando por otros medios esté asegurada la fiscalización.-

**ARTICULO 99°.-** La contribución a que se refiere el artículo 98°, será cobrada por el empresario en su condición de agente de retención.-

**ARTICULO 100°.-** Cuando el impuesto este a cargo del espectador será incluído en el precio de las entradas correspondientes.-

**ARTICULO 101°.-** La rendición del gravámen deberá hacerse semanalmente mediante declaración jurada. Las entidades o empresas abonarán en la Municipalidad el importe cobrado como agente de retención el primer día hábil posterior al de la semana vencida.-

CAPITULO XVII - SANCIONES

**ARTICULO 102°.-** El incumplimiento del pago en los plazos establecidos en el artículo 96°, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1 - Duplo del gravámen, debiéndose abonar dentro de los quince días posteriores al vencimiento.-
- 2 - Duplo del gravámen y clausura del local por treinta días, cuando no se dé cumplimiento al punto uno.-
- 3 - Clausura definitiva, sin derecho de habilitación hasta transcurridos un año por lo menos, a contar de la fecha de la sanción, cuando no se dé cumplimiento al punto segundo.-

**ARTICULO 103°.-** Cuando las entidades no abonen las deudas fiscales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ

A/C de la Dirección

///...

*Municipio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

exigibles (artículo 101º) dentro de los diez días de realizado el acto, sufrirán un recargo del cuatro por ciento mensual (4%) y quedarán inhabilitadas para realizar otros y podrán ser clausuradas sus locales, por Resolución del Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO XVIII - EXENCIONES

ARTICULO 104º.- Quedan eximidos del pago a que se refieren los artículos anteriores los clubes y entidades que realicen bailes con fines benéficos o para aportar fondos para las víctimas de siniestros o catástrofes.-

CAPITULO XIX - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 105º.- El pago de los derechos de uso, precio de las concesiones, servicios y contribuciones relativas al cementerio, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo y la de los respectivos servicios de acuerdo a los valores dados en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 106º.- Se concederá gratuitamente la inhumación de los restos como así de fosa o nicho a todo aquél que falleciere en Hospitales o Cárceles, sin familiares o con falta de medios, mediante la solicitud expresa de los Directores de esas reparticiones. Los pobres de solemnidad también tendrán este derecho. En todos estos casos la duración del derecho de uso será de cinco años.-

ARTICULO 107º.- Toda renovación deberá solicitarse con una anticipación de por lo menos treinta días al vencimiento de cada período de derecho de uso. Los precios correspondientes a las renovaciones serán los que se fijen en el momento en que estas se efectúen.-

CAPITULO XX - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 108º.- El hecho imponible está constituido por el estudio y aprobación de planos, permiso, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como ser: Certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

*Municipio Nacional de la Tierra  
de Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

ocupación provisional de espacios de vereda, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

ARTICULO 109°.- La base imponible está dada por el valor de la obra determinado según destinos y tipos de edificaciones tomados del Código de Edificaciones, sus modificaciones y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Tarifaria Anual, o por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor.-

Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras podrá optarse por otra base imponible que se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

ARTICULO 110°.- Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto de origen y lo ejecutado en obra (planilla de revalúo, cuadro de superficie, etc.).-

ARTICULO 111°.- Los derechos se harán efectivos en la forma y tiempo que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca.-

ARTICULO 112°.- Serán responsables de su pago los propietarios de los inmuebles.-

ARTICULO 113°.- En el caso de desistirse la ejecución de la obra los derechos serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento). En la reanudación de trámites se liquidará conforme lo prescripto en el Código de Edificaciones.-

ARTICULO 114°.- En los casos de obras sin permiso, a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorias fiscales previstas en esta Ordenanza.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

///...

*Departamento Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 115°.- Los derechos de construcción por planos de obra se abonarán al presentar la carpeta correspondiente por primera vez, determinándose los derechos de acuerdo con las bases establecidas en el Capítulo y admitiéndose los pagos en las condiciones previstas en los Artículos 110° y 111° de la Ordenanza Fiscal.-

Los derechos por determinación de la línea Municipal se abonarán al presentar la solicitud.-

Los derechos por inspecciones especiales se abonarán de la siguiente forma:

- a) requerida por los interesados, se abonarán al presentar la solicitud.
- b) por decisión municipal, se abonarán dentro de los diez (10) días de requerido el pago.-

CAPITULO XXI - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 116°.- Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras.-
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.-
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, cajones.-
- e) Por la ocupación y uso del espacio destinado a playas de estacionamiento.-
- f) La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.-

ARTICULO 117°.- Los derechos se harán efectivos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

ARTICULO 118°.- Serán responsables de su pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios a cualquier título.-

ARTICULO 119°.- Previo al uso, ocupación y realización de obra deberá

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

Capítulo Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quién podrá acordarlo o negarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.-

**ARTICULO 120°.-** El pago de los derechos de este Capítulo no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 121°.-** En los casos de ocupación y/o uso autorizado, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.-

**ARTICULO 122°.-** Toda persona que ejerza el comercio o que ofrezca un servicio ambulante en la vía pública o en locales públicos, deberá munirse de un permiso que le será otorgado con las inspecciones reglamentarias previas y mediante el pago de los derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 123°.-** Estos derechos deberán pagarse al otorgarse el permiso. En las renovaciones lo abonarán dentro de los cinco días primeros de cada mes subsiguiente. A los que incurran en moras se les secuestrará la mercadería hasta tanto satisfagan el derecho adeudado con un recargo del 30%. -

**ARTICULO 124°.-** Quedan exceptuados del pago de todos los derechos citados en el Artículo 122°, los no videntes, inválidos y los mayores de 65 años de edad que justifiquen no poseer otro medio de vida. En todos los casos deberá existir autorización previa mediante Resolución Municipal.-

**ARTICULO 125°.-** Queda expresamente prohibida la venta en la vía pública de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, carnes y derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes. No podrán expendirse helados, empanadas, emparedados, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas.-

**ARTICULO 126°.-** Para ejercer la venta o compraventa ambulante, sin per-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ

A/C de la Dirección

///...

30/35  
Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

juicio de lo establecido en el Artículo 122°, es requisito indispensable:

- a) Munirse de la patente de vendedor ambulante, la que se otorgará luego de llenarse los requisitos necesarios. La renovación de la misma se efectuará por año calendario o fracción, previo pago de los derechos que correspondan.-
- b) Encuadrarse en las disposiciones que establece la Ordenanza respectiva sobre "LIBRETA SANITARIA".-

**ARTICULO 127°.-** A todo vendedor ambulante que sea encontrado en la vía pública o locales públicos ejerciendo el comercio, sin la patente a que se refiere el Artículo anterior, se lo procederá al decomiso de la mercadería y a exigir el pago de los derechos respectivos. La aplicación de esta medida será automática, comprobada la infracción, siendo suficiente instrumento el acta levantada por el Personal Municipal habilitado para actuar.-

**CAPITULO XXII - REGISTRO DE CONSTRUCTORES**

**ARTICULO 128°.-** Los profesionales y empresas al solicitar su inscripción en la Matrícula Municipal, deberán presentar comprobantes del depósito de garantía, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Edificación y conforme con la escala que se fije en la Ordenanza Tarifaria.-

**ARTICULO 129°.-** Los profesionales podrán ejercer cualquier actividad autorizada por el Código de Edificación con depósito único.-

**ARTICULO 130°.-** La devolución de un depósito se efectuará siempre que el titular del mismo no tenga pendiente asunto alguno que afecte al mismo.-

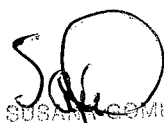
**ARTICULO 131°.-** Las inscripciones en la matrícula Municipal tendrán validez dentro del año en que se soliciten, debiendo ser renovadas antes del día 15 de febrero del año inmediato subsiguiente so pena de perderse el depósito de garantía.-

**ARTICULO 132°.-** Los derechos de renovación de inscripción serán el 50% de los fijados para la inscripción.-

**ARTICULO 133°.-** Por las reinscripciones, cualquiera fuere el motivo que

ES COPIA DEL ORIGINAL

///...

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

las originen, se abonará el depósito de garantía conforme al artículo 128º.-

ARTICULO 134º.- Se cancelará la matrícula de constructor o instalador al que en el término de un año, a partir de su otorgamiento, no haya iniciado por lo menos una obra. La misma medida se aplicará al constructor o instalador que no haya iniciado por lo menos una obra en el término de un año a partir de la fecha de terminación de su última obra.-

ARTICULO 135º.- El afectado por aplicación del artículo 134º, podrá solicitar su reinscripción de acuerdo al artículo 133º.

CAPITULO XXIII - LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 136º.- Serán expedidas por el Departamento Inspección General, previo los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de acuerdo a lo especificado en la Ordenanza respectiva.-

ARTICULO 137º.- Para la extensión de la LIBRETA SANITARIA se abonará el derecho que fija la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 138º.- Establécese la obligación de poseer la LIBRETA SANITARIA para las personas que se encuentran comprendidas en los siguientes comercios: Hoteles, Almacenes, Confiterías, Carnicerías, Panaderías, Soderías, Restaurantes, Bares, Pensiones, Fiambrerías, Mercados y todo local o establecimiento fijo o ambulante donde se disponga de bebidas o materias alimenticias con destino al público. Los propietarios, empleadores, gerentes y/o encargados en los comercios citados precedentemente, son responsables del cumplimiento de la presente. El cuerpo de Inspectores Municipales queda facultado para exigir la presentación del Documento y labrar las actuaciones correspondientes por las novedades que se encontraren. Para la obtención de la LIBRETA SANITARIA será requisito indispensable la presentación de una solicitud acompañando lo siguiente:

- a) Certificado de Buena Salud.-
- b) Dos fotografías tipo carnet.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

///...

*Ministerio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

Una vez cumplida esta presentación se deberá abonar, de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente, en el Departamento Tesorería, el valor de la LIBRETA SANITARIA. El poseedor de la LIBRETA SANITARIA deberá someterse a examen médico de acuerdo a lo reglamentado en la Ordenanza respectiva. Los Certificados de Salud serán extendidos por el Hospital Regional Ushuaia, Cada vez que se compruebe que existe personal trabajando sin la LIBRETA SANITARIA, los propietarios y/o responsables del comercio en infracción, se harán pasibles a una multa, por cada empleado en infracción, que estará determinada en el Régimen de Penalidades, / Igual temperamento se adoptará en los casos de LIBRETTAS DE SANITAD vencidas.-

CAPITULO XXIV - REGISTRO DE CONDUCTOR

ARTICULO 139º.- Serán extendidas por el Departamento Inspección General conforme a las disposiciones vigentes, previo pago de los derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 140º.- Los Registros de Conductor tendrán una validéz de cinco años, debiendo ser renovados a su vencimiento.-

ARTICULO 141º.- Los duplicados de Registros de Conductor abonarán los mismos derechos que los originales.-

CAPITULO XXV - ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 142º.- Los canes que circulen en la vía pública, deberán ser provistos de cadenas, correa o bozal y sus propietarios abonarán en concepto de patente para cada animal el derecho que fije la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 143º.- El vencimiento para el pago de la patente aludida en el artículo 142º, se operará el último día hábil del mes de FEBRERO.-

ARTICULO 144º.- Los animales, excepto perros, que se encuentren sueltos en la ciudad serán conducidos al Corralón Municipal y podrán ser rescatados por sus dueños dentro de las 48 horas, abonando las multas establecidas en el Régimen de Penalidades.-

ARTICULO 145º.- Transcurridas las 48 horas del retiro del animal de la vía publica no se admitirán reclamos, pudiendo disponer la Municipalidad su venta en pública subasta, con la base que se fi  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ

AVC de la Dirección

///...

*Departamento* *Nacional de la Tierra*  
*del Fuego, Antártida e Islas*  
*del Atlántico Sud*

Municipalidad de Ushuaia

///...

je la Municipalidad. Si de la misma no surgiere comprador, la Comuna procederá a la comercialización de los animales en la forma que a ésta le parezca más conveniente.-

Los perros que se encuentren sueltos en la vía pública, con o sin patente, serán capturados y sacrificados de inmediato.-

ARTICULO 146º.- Por el retiro de animales muertos de adentro de la propiedad particular se cobrará un derecho que estará fijado en la Ordenanza Tarifaria, y se abonará previamente a la prestación del servicio.-

CAPITULO XXVI - CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES, CALESITAS, ETC.

ARTICULO 147º.- Se consideran parques de diversiones aquellos que funcionan en locales cubiertos o descubiertos que ofrezcan al público juegos, espectáculos de diversiones, pasatiempos y/o atracciones características de esas actividades.-

CAPITULO XXVII - COMERCIALIZACION DE MERCADERIAS POR TRANSPORTISTAS

ARTICULO 148º.- Toda persona física o ideal que introdujera mercaderías para su comercialización en plaza, estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la Municipalidad.-
- b) Previa a la comercialización deberá denunciar bajo juramento la mercadería introducida, exhibiendo facturas de compras comerciales visas por quien correspondiere, y los respectivos certificados de sanidad.-
- c) Obtención de la LIBRETA SANITARIA.-
- d) Abonar un derecho de inscripción.-

ARTICULO 149º.- Entiéndese por cada introducción el hecho de transportar por cualquier medio y despachar a plaza para su comercialización a domicilio o al por mayor mercaderías generales que sean alimenticias o no.-

ARTICULO 150º.- Quedan exceptuados del pago de derechos de introductores o abastecedores de carne, los que vendieren su mercadería en los puestos Municipales habilitados a tal efecto.-

CAPITULO XXVIII - SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 151º.- Se abonarán los derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria por los servicios que preste la Municipalidad a re-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

querimiento de particulares, sean personas físicas o sociedades.-

ARTICULO 152º.- Cuando los servicios especiales sean requeridos por entidades nacionales o provinciales, religiosas, de bien público, culturales o que no persigan un beneficio particular, serán disminuídos los derechos respectivos en un 50%. La Secretaría de Economía y Finanzas resolverá en cada caso la procedencia de aplicar dicha rebaja.-

CAPITULO XXIX - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 153º.- Ningún contribuyente obligado al pago de las contribuciones, derechos, tasas retributivas, que establecen las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria, podrá aducir encontrarse amparado en disposiciones preferenciales mientras no estén avaladas por la Municipalidad expresamente. Mientras tanto, deberá abonar las tasas y demás contribuciones que fija esta Ordenanza y valoriza la Tarifaria.-

ARTICULO 154º.- En el supuesto caso de que las fechas fijadas como vencimiento recayeran en días no laborales, la Secretaría de Economía y Finanzas queda facultada para habilitar y liquidar sin recargo en el primer día hábil posterior al del vencimiento.-

ARTICULO 155º.- Pagarán las tasas retributivas, contribuciones y derechos determinados en la presente Ordenanza, todas las Reparticiones del Estado, sean o nó autárquicas, que no estén eximidas por esta Ordenanza o convenio con la Municipalidad en forma expresa.-


ARTICULO 156º.- Por otros servicios especiales que prestare la Municipalidad y que la presente Ordenanza no contemplare, se abonarán las tasas retributivas que en su oportunidad se fijen, como así también todo lo que esté expresamente determinado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 157º.- Los comercios e industrias no especificados se cobrarán por analogía, como así también todo lo que no esté expresamente indicado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 158º.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

Ordenanza Numero: 107

35/36

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud*

Municipalidad de Ushuaia

///...

Disposiciones, que en materia de derechos, tasas retributivas y contribuciones se opongan a la presente.-

ARTICULO 159º.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 160º.- COMUNIQUESE. Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y ARCHIVESE.-

ORDENANZA FISCAL Nº 107 /79.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
ANTE-EDMONDA

*[Signature]*  
CARLOS ARONSO

*[Signature]*  
PEREZ. CECCHI

*[Signature]*  
CUBANA CORTIZ  
AC de la Dirección